

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veintidós de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCION POPULAR.
Demandante.	BERNARDO HOYOS MARTINEZ
Demandado.	TORTAS Y TORTAS
Radicado.	05001 31 03 011 2017-00561 00
Asunto.	Fija fecha audiencia de pacto-decreta pruebas

Después de varios requerimientos a la sociedad accionada quien manifestó su interés de vincular a esta acción tanto al arrendador del local comercial que es materia de esta acción y a la copropiedad a que este pertenece, ningún esfuerzo ha hecho la misma por informar al despacho de quien se trata y donde se localiza. Es más, revisada la contestación de la demanda no trae ninguna prueba que permita inferir que debe vincularse a otras personas como parte pasiva, no se observa que haya presentado ningún contrato de arrendamiento y respecto de la vinculación de la administración de la propiedad horizontal Colpatria PH, allega un documento que no permite inferir que el local comercial que nos ocupa pertenezca a la misma, pues de tal documento visible en el archivo 1.1. fl 68 se deduce una dirección totalmente diferente.

En razón de ello, habiéndose ya dado traslado de las excepciones de mérito, en aras de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1988, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, en esta acción popular, el día 17 de Agosto de 2021 a partir de las 2.30 PM.**

Se advierte que la audiencia se realizará atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados, funcionarios),

facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Comuníquese la presente decisión en la forma dispuesta para las entidades públicas al Ministerio Público, Municipio de Medellín y a la Defensoría del Pueblo. Accionante y Accionado quedaran notificados con la inserción en estados de la presente providencia.

Se advierte, **que en el evento de no lograrse pacto de cumplimiento**, por economía procesal, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se procede al **decreto de pruebas** de la siguiente manera:

PARTE ACCIONANTE:

En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos aportados con la presentación de la demanda y en los demás momentos procesales oportunos

PARTE ACCIONADA:

1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados dentro del traslado de la demanda.
2. El despacho acogiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del CGP se abstiene de decretar la práctica de la inspección judicial solicita, ello teniendo en cuenta el objeto de la prueba oficiosa que a continuación se decretará.
3. Ofíciense al Juzgado 8° Civil del Circuito de Medellín para que dispongan y autoricen el acceso de este despacho, sea al expediente físico o al expediente digitalizado de la acción popular que allí se tramitó con radicado 050013103008**2018-0001500**

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena oficiar al Municipio de Medellín, para que a través de la dependencia que corresponda, se sirva realizar visita técnica a la dirección que ocupa el local objeto de esta acción popular, **ubicado en la CARRERA 50 NRO 51-21 de la ciudad de Medellín** y precise:

El estado actual de las condiciones de acceso a dicho local, indicando si este permite el libre acceso al interior del mismo de las personas con movilidad reducida. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, advirtiendo que la respuesta se requiere de manera urgente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0129c7448e21b60b230275ca85795824b69f07be572a99c64f3d5f956d15aa37

Documento generado en 23/07/2021 11:50:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>